

COMUNICACIÓN INTERNA

Medellín, 02 de marzo de 2023

PARA LUZ AMELIA BARRIOS
Secretaria General

DE JOHN JAIRO GIRALDO GRANDA
Asesor Control Interno

ASUNTO Informe de litigios y demandas segundo semestre 2022, incluido el mes de diciembre

Cordial Saludo,

En archivo anexo se encuentra el Informe de litigios y demandas correspondiente al segundo semestre de 2022, pase a haber enviado uno con antelación , este incluye el mes de diciembre que no hacia parte del anterior.

Cortésmente



JOHN JAIRO GIRALDO GRANDA
ASESOR CONTROL INTERNO

Copia a: Daniela Gomez Sanchez, Diana Maria Montoya Restrepo, Dora Maria Alvarez Granados, Luis Felipe Villanueva Patiño, Richard Alberto Serna Maya, Silvia Yaneth Rodriguez Tamayo

Revisó: John Jairo Giraldo Granda

INFORME DE LITIGIOS Y DEMANDAS

PERIODO: JULIO – DICIEMBRE DE 2022

JOHN GIRALDO GRANDA
ASESOR CONTROL INTERNO

TERMINAL DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN



www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 78 - 580 Local 265N
PBX: 444 80 20 FAX: 260 10 25
informacion@terminalesmedellin.com

Código postal 050034
Nit. 890.919.291-1
Medellín - Colombia

INFORME LITIGIOS Y DEMANDAS

El Proceso de Gestión Jurídica, está bajo la responsabilidad de la Secretaria General de la Entidad, la cual tiene como propósito: *Asegurar el orden jurídico, brindar asesoría y defender los intereses de Terminales de Transporte a partir de la normatividad vigente.* Destacándose actividades tales como: Gestionar procesos judiciales, ejercer la función de control interno disciplinario al interior de la entidad, brindar asesoría jurídica a todas las áreas de la entidad, comunicar el incumplimiento de la normatividad, asesorar y proyectar los actos administrativos de la entidad, revisar jurídicamente las actuaciones de la etapa precontractual, contractual y liquidación, proyección de las minutas de los contratos de bienes y servicios, arrendamiento, aprobación de pólizas, administrar el programa de seguros, coordinar la atención de las comunicaciones externas, coordinar la realización del cobro pre jurídico y jurídico a través del Comité de Cartera y actualizar el marco normativo de la entidad según las normas aplicables a esta.

De otro lado, corresponde a la Oficina Asesora de Control Interno realizar seguimiento a la Secretaria General quien lidera el **COMITÉ DE CONCILIACIÓN**, el cual analiza cada caso concreto a la luz de las directrices institucionales, y que para este **SEGUNDO SEMESTRE con corte a diciembre le** correspondió conocer de las siguientes situaciones.

Acta Nro. 13-2022: Dando cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 2.2.4.3.1.2.4. Decreto 1069 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*", en donde se establece que el Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan, se convoca a los miembros del mismo, para tratar temas relevantes sobre los intereses litigiosos de la entidad y otros asuntos relacionados con las funciones del Comité

TEMA ÚNICO: La abogada externa Zully Tatiana Zuluaga, quien ejerce la representación judicial de Terminales de Transporte de Medellín, en días pasados presentó ante la Secretaría General de la entidad, el consolidados de procesos judiciales activos, en donde la sociedad actúa en tres roles, como demandante, como demandada, y como llamada en garantía. La información es la contenida en el siguiente cuadro:

CONSOLIDADO DE PROCESOS A JUNIO DE 2022

Tipo de proceso	Demandante TTM	Demandada TTM	Llamado en garantía TTM
Controversias contractuales	6	3	0
Acciones de repetición	1	0	0
Ejecutivos	10	0	0
Laborales	0	35	0
Nulidades	0	1	0
Nulidad y restablecimiento del derecho	0	1	1
Reparación directa	0	2	1
Arbitrales	1	1	0
Insolvencia	0	1	0
Cobro coactivo	0	4	
TOTAL	18	48	2

Es de resaltar. Que las áreas especiales para los intereses litigiosos de la entidad, actualmente se centran, en las controversias contractuales sobre el tema de arrendamientos y controversias laborales.

Controversias Arrendamientos:

Las controversias sobre arrendamientos se ventilan ante los Jueces de lo contencioso administrativo, los tribunales arbitrales, y los jueces civiles; corresponden a procesos que pueden ser declarativos, ejecutivos o liquidatarios (solo uno hasta la fecha), teniendo como causas principales:

- El incumplimiento de obligaciones generales del contrato por parte de los arrendatarios; y
- La consolidación de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Las principales posturas debatidas son:

- ✓ Por incumplimiento, que consiste en violación a lo pactado en el contrato; o

- ✓ Por nulidad absoluta de la estipulación de la prórroga automática.

Controversias Laborales:

Las acciones laborales se ventilan ante los jueces laborales, corresponden a procesos ordinarios laborales o a reclamaciones administrativas laborales como requisito de procedibilidad, y tiene tres tipos de causas:

- Establecimiento de relaciones laborales directas con Terminales de Transporte de Medellín S.A., con personal que apoyó convenio ZER.
- Violación del parágrafo del artículo 6 del Decreto 4369 del 2006 (temporalidad de los trabajadores en misión).
- Procedimiento de contratación y despido del personal que apoya la ejecución de los convenios.

Frente a estas causas, las principales posturas debatidas en defensa de la entidad son:

- ✓ No se consolidan los elementos constitutivos de la relación laboral.
- ✓ Terminales de Transporte de Medellín S.A., no es el verdadero empleador.
- ✓ Terminales de Transporte de Medellín S.A., no tiene las actividades del convenio como uno de sus ejes misionales.
- ✓ La gestión se realiza en el marco de un contrato de mandato sin representación.

Pronunciamiento de los miembros del Comité de Conciliación:

Los miembros del Comité asistentes a la reunión, escucharon atentamente el informe de procesos judiciales consolidados al mes de junio de 2022, y manifiestan encontrarse de acuerdo con su contenido

ACTA Nro. 14-2022: A solicitud de la apoderada judicial de Terminales de Transporte de Medellín S.A., Doctora ZULLY TATIANA ZULUAGA MARÍN, se convoca a los miembros del Comité de Conciliación, para tratar el siguiente tema al interior de un proceso judicial:

CASO DOS: Definición postura frente a la posibilidad de conciliar o formular ofrecimiento en audiencia del 25 de julio del 2022 a las 8:00 am., al interior de la actuación laboral Radicado Nro. 05001310501720210035700, demandante Erika Marcela Villegas, referenciada así:

ANTECEDENTES: La demandante alega que trabajó para Terminales de Transporte de Medellín S.A., entre el 17 de junio del 2007 y el 29 de febrero del 2020, cuando fue despedida sin justa

causa; que su vinculación se dio a través de LABORALES MEDELLÍN S.A. EN LIQUIDACIÓN, COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACIÓN, TIEMPOS SAS, COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES S.A., MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A., EMPLEAMOS S.A. y ASEAR SA ESP., sin interrupción alguna, contrataciones que a su juicio son irregulares por cuanto no cumplían con las causales señaladas en el artículo 77 de la Ley 50 de 1990 para la contratación a través de empresas de servicios temporales, por lo que alega que en la realidad Terminales fue su empleador y que las otras empresas solo fueron simples intermediarias.

Señala que, durante su vinculación, desempeñó como impulsador, teniendo como funciones las de vigilar, controlar, atender los usuarios de las zonas ZER. Advierte que durante el tiempo laborado recibía órdenes de funcionarios de Terminales, que su salario básico era un salario mínimo, mientras que el salario más bajo en Terminales era más alto, por lo que alega que se le debe reconocer la calidad de trabajador oficial y proceder con el ajuste de sus prestaciones.

Finalmente, advierte que fue despedida sin justa causa por orden de Terminales, pese a que la vacante fue ocupada inmediatamente después por otra persona, por lo que no es cierto que la labor haya terminado, sino que, por el contrario, es una actividad permanente y del giro ordinario de la entidad demandada.

Actual pronunciamiento del comité:

Una vez analizados por los miembros del Comité los antecedentes y todo lo acontecido en este asunto laboral, se determina que **no existe ánimo conciliatorio**; toda vez que, en la actual instancia procesal, no se cuenta con suficientes elementos de juicio para disponer el patrimonio de la entidad en una etapa conciliatoria.

ACTA NRO 15-2022: A solicitud de la apoderada judicial de Terminales de Transporte de Medellín S.A., Doctora ZULLY TATIANA ZULUAGA, se convoca a los miembros del Comité de Conciliación, para tratar el siguiente tema al interior de una actuación correspondiente al medio de control de reparación directa:

CASO UNO: Replanteamiento de postura del Comité, frente a la posibilidad de conciliar o formular ofrecimiento, al interior del medio de control de “Reparación Directa”, identificado con radicado E-2022-206008 del 12 de abril de 2022, donde funge como convocante JULI JULIED VALLEJO ALZATE; asunto referenciado así:

ANTECEDENTES: El 18 de julio de 2020 fue hurtado el vehículo tipo motocicleta identificado con placas TOT69E marca Bajaj, serie 9FLA18AZ6KDC30054, modelo 2019, cuya titularidad ostentaba JULI JULIED VALLEJO ALZATE, y que se encontraba en custodia de TERMINALES DE MEDELLÍN S.A. en virtud del contrato interadministrativo de mandato sin representación para la operación de ZER 4600085772 del 19 de mayo de 2020 que se encuentra vigente en razón del convenio No. 4600092184 del 01 de diciembre de 2021.

La empresa de seguridad COOPEVIAN, la cual para la época de los hechos atendía el patio respectivo, reconoció y pagó a Terminales, VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$26.520.000) de conformidad con lo solicitado, dinero que se encuentra en custodia de la entidad para atender futuras reclamaciones.

El contrato con COOPEVIAN finalizó en enero de 2022 y a la fecha está sin liquidar, no obstante TERMINALES DE TRANSPORTE ejerce actualmente derecho de retención sobre un monto de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000).

Tal como consta en el Acta de Comité de Conciliación 11 de 2022, del 22 de junio del presente año, se adoptó la siguiente postura para la audiencia que se celebró el 28 de junio: “ (...) ofrecer a la parte convocante fórmulas de arreglo que tengan alcance al daño material entendido este como el valor comercial de la motocicleta con placas TOT69E marca Bajaj, serie 9FLA18AZ6KDC30054, modelo 2019, de acuerdo con los criterios y estándares de FASECOLDA, y dentro de los parámetros negociales que se han establecido y se concreten con la Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Profesional de Antioquia COOPEVIAN.”

Resultados obtenidos en audiencia de conciliación extrajudicial, Procuraduría 109 Judicial I para asuntos administrativos.

En la audiencia de conciliación extrajudicial culminada el pasado 12 de julio de 2022, la convocante JULI JULIED VALLEJO señaló que estaba dispuesta a conciliar mínimo por el reconocimiento y pago de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), Ante la imposibilidad de ofrecer dicho monto por parte de Terminales, sin previo pronunciamiento del Comité de Conciliación, no se llegó a acuerdo conciliatorio.

Finalizada la mencionada audiencia, se emitió constancia de no acuerdo y de cara a la contrapropuesta realizada por la convocante, es decir, la de disminuir su pretensión a SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), la apodera judicial de Terminales Medellín, solicita amablemente validar nuevamente con el Comité de Conciliación, para determinar la posibilidad de suscribir una transacción en dicho sentido evitando así un pleito judicial.

La convocante y su apoderado señalaron estar con plena disposición si se quiere hacer un nuevo ofrecimiento por fuera del trámite conciliatorio.

Hacen parte de la presente acta de Comité, la documentación que contiene el acta de conciliación extrajudicial fallida y la constancia de no acuerdo, en donde se registra la información detallada sobre lo acontecido en el presente asunto.

Actual pronunciamiento del Comité:

El Comité de Conciliación, en aras a cumplir la función orientadora y defensora de los intereses de la entidad, y previendo un eventual litigio desgastante, **determina que Terminales de Transporte de Medellín S.A., tiene ánimo conciliatorio** en el asunto de la referencia, autorizando así a la apoderada judicial Dra. Zully Tatiana Zuluaga para ofrecer a la parte convocante JULI JULIED VALLEJO ALZATE, fórmulas de arreglo, con alcance **hasta por** SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), acuerdo que deberá consignarse en un contrato de transacción que cumpla con los requisitos exigidos por la Legislación Nacional aplicable y por la Resolución 2015050278 del 15 de octubre de 2015 expedida por Terminales Medellín (Directrices institucionales para aplicar la transacción).

Para la viabilidad del presente caso, entre los parámetros del Comité de Conciliación establecidos en la Resolución 2015050278 del 15 de octubre de 2015, cabe resaltar el artículo 4° (ASUNTOS EN LOS QUE PROCEDE LA TRANSACCIÓN), numeral 4.3 (Otros asuntos), e igualmente el artículo 5° (APROPIACIÓN PRESUPUESTAL).

ACTA Nro. 16-2022: Seguimiento a los avances de las recomendaciones formuladas por la Oficina de Control Interno, con alcance a las funciones cumplidas por el mismo entre el 01 de enero y el 30 de junio de 2022.

TEMA UNO: Socialización y aprobación del indicador de gestión para el Comité de Conciliación de Terminales de Transporte de Medellín S.A.

La Oficina de Control Interno, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nacional 1167 de 2016 y la subsección 2, capítulo 3 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 del Ministerio de Justicia; en el mes de julio del año en curso, presentó los resultados del seguimiento al Comité de Conciliación con alcance a las funciones cumplidas por el mismo entre el 01 de enero y el 30 de junio de 2022.

Del seguimiento realizado a las funciones del Comité, se generó la recomendación de formular indicadores por parte del Comité de Conciliación que permitan evaluar la gestión.

La Dra. Beatriz Eliana Sepúlveda, Subgerente de Planeación y Desarrollo de la entidad, con la participación de la Técnico Administrativo Procesos y los profesionales especializados abogados de la Secretaria General, Manuel Antonio Echavarría y Luis Felipe Villanueva, llevó a cabo el 11

de julio de 2022 una mesa de trabajo que obtuvo como resultado la proyección de un indicador de gestión del Comité denominado:

“SOLICITUDES DE CONCILIACIONES ATENDIDAS”

El cual fue propuesto para su estudio a los miembros de este Comité, en la reunión celebrada el viernes 22 de julio de 2022 y se planteó que su aprobación se llevaría a cabo en la próxima reunión que hoy se celebra.

Este indicador “Solicitudes de Conciliaciones Atendidas”, pertenece al proceso institucional “Gestión Jurídica”; tiene como objetivo atender de manera oportuna e idónea los temas objeto de convocatoria del Comité que se presentan mensualmente; su tipología es doble porque mide tanto la **“EFICACIA”** como también la **“EFICIENCIA”**; su unidad de medida es el “Porcentaje”; y tiene como meta el 83%.

Su fórmula de cálculo debe aplicarse a tres procesos diferentes de la entidad, toda vez que la funcionalidad del Comité de Conciliación se encamina esencialmente a la atención de conflictos originados en tres procesos institucionales, a saber:

- CONFLICTOS DE ARRENDAMIENTOS.
- DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS (previamente atendidos por el competente).
- RECLAMACIONES LABORALES (etapa de conciliación).

En consecuencia, la fórmula de cálculo se debe aplicar en tres modalidades, de la siguiente manera:

1) CONFLICTOS DE ARRENDAMIENTOS:

$$\frac{\# \text{ DE SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN ATENDIDAS EN EL MES}}{\# \text{ DE SOLICITUDES PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ CONCILIACIÓN EN EL MES}} \times 100$$

2) DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS:

$$\frac{\# \text{ DE SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN ATENDIDAS EN EL MES}}{\# \text{ DE SOLICITUDES PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ CONCILIACIÓN EN EL MES}} \times 100$$

3) RECLAMACIONES LABORALES:

$$\frac{\# \text{ DE SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN ATENDIDAS EN EL MES}}{\# \text{ DE SOLICITUDES PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ CONCILIACIÓN EN EL MES}} \times 100$$

DECISIÓN TEMA #1:

El Comité de Conciliación, en aras a cumplir la función orientadora y defensora de los intereses de la entidad, y adoptando las recomendaciones de la Oficina de Control Interno, aprueba el indicador de gestión denominado “Solicitudes de Conciliaciones Atendidas”; en los términos y condiciones que se resumen en el siguiente cuadro:

Proceso institucional	Nombre del indicador	Objetivo del indicador	Tipo de indicador	Fórmula de cálculo	Unidad de medida del indicador	Periodicidad del indicador	Meta
Gestión jurídica	Conciliaciones atendidas EN EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN	Atender de manera oportuna e idónea las solicitudes de conciliación que se presenten mensualmente	Eficacia Eficiencia	ARRENDATARIOS: (Número de solicitudes de conciliación atendidas en el mes / Número de solicitudes presentadas ante el comité conciliación en el mes*100)	Porcentaje	mensual	83%
DAÑOS: (Número de solicitudes de conciliación atendidas en el mes / Número de solicitudes presentadas ante el comité conciliación en el mes*100)							
LABORALES: (Número de solicitudes de conciliación atendidas en el mes / Número de solicitudes presentadas ante el comité conciliación en el mes*100)							

TEMA DOS: Política de prevención del daño antijurídico.

En torno a esta recomendación realizada por la Oficina de Control Interno, la tarea ha sido asignada a los abogados especializados de la Secretaria General, Manuel Antonio Echavarría y Luis Felipe Villanueva, en colaboración con la abogada Tatiana Zuluaga, lo cual viene adelantándose y ya se encuentran identificados los insumos necesarios, estando a la espera del aporte por parte de la Dra. Tatiana Zuluaga, a fin de elaborar la Política frente al desarrollo de la actividad comercial y litigiosa de TERMINALES MEDELLÍN.

Tenemos el modelo del Área Metropolitana del Valle de Aburra para guiarnos en la implementación de esta Política.

TEMA TRES: Revisión de acciones correctivas establecidas en los planes de mejoramiento producto de las visitas de los Procuradores Administrativos y fijación de nuevo plazo:

El informe de la Oficina de Control Interno, recomienda hacer seguimiento de las acciones correctivas establecidas en los planes de mejoramiento producto de las visitas de los Procuradores Administrativos.

Con respecto al cumplimiento del plan de mejoramiento presentado ante la Procuraduría General de la Nación, se informa a los miembros del Comité que la consolidación de la información para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente, se continúa adelantando en cabeza de los Profesionales Especializados Abogados de la Secretaría General y la Abogada externa encargadas de representar judicialmente a la empresa. No obstante, debido a la complejidad y transversalidad de los procesos que abarca el plan de mejora, no fue posible culminarlo en su fecha límite el 31 de julio de 2022.

Por lo anterior se solicita a los miembros del Comité disponer como fecha de entrega de resultados finales del mencionado plan de mejoramiento la primera semana del mes de diciembre del año en curso.

TEMA CUATRO: Revisión de los procesos y procedimientos del Comité de Conciliación que le permita tener herramientas eficaces y eficientes para la toma de decisiones.

Se les informa a los miembros del Comité, que se tiene proyectado en el mes de agosto del presente año, continuar con la revisión de las actividades del Comité de Conciliación contenidas en la Resolución 370 del 02 de octubre de 2000 y Resolución 2015050278 del 15 de octubre de 2015, todo ello con el propósito de contar con el recurso humano suficiente de la Subgerencia de Planeación y Desarrollo, esencial en este tema, que actualmente se encuentra impulsando otras tareas previamente agendadas.

ACTA Nro. 17-2022: Seguimiento a decisiones tomadas por el Comité, con respecto al resarcimiento del valor de daño a motocicleta en el Patio Norte administrado por Terminales de Transporte de Medellín S.A; novedad relacionada con el medio de control de “Reparación Directa”, con radicado E-2022-206008 del 12 de abril de 2022, donde funge como convocante JULI JULIED VALLEJO ALZATE.

1. ANTECEDENTES:

El 18 de julio de 2020 fue hurtado el vehículo tipo motocicleta identificado con placas TOT69E marca Bajaj, serie 9FLA18AZ6KDC30054, modelo 2019, cuya titularidad ostentaba JULI JULIED VALLEJO ALZATE, y que se encontraba en custodia de TERMINALES DE MEDELLÍN S.A. en virtud del contrato interadministrativo de mandato sin representación para la operación de ZER 4600085772 del 19 de mayo de 2020 que se encuentra vigente en razón del convenio No. 4600092184 del 01 de diciembre de 2021.

La empresa de seguridad COOPEVIAN, la cual para la época de los hechos atendía el patio respectivo, reconoció y pagó a Terminales, VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL

PESOS (\$26.520.000) de conformidad con lo solicitado, dinero que se encuentra en custodia de la entidad para atender futuras reclamaciones.

Tal como consta en el Acta 15-2022 fechada el 21 de julio de 2022, del Comité de Conciliación, Terminales de Transporte de Medellín S.A., **autorizó** a la apoderada judicial Dra. Zully Tatiana Zuluaga ofrecer a la parte convocante JULI JULIED VALLEJO ALZATE, fórmulas de arreglo, con alcance hasta por SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), y en consecuencia se suscribió con la reclamante el Acuerdo de Transacción 003-2022 fechado el 10 de agosto de 2022.

Pronunciamiento del Comité:

Dando cumplimiento al **artículo 2.2.4.3.1.2.6. del Decreto 1069 de 2015**, donde se determina que una de las funciones del secretario técnico del Comité de Conciliación de las entidades públicas, es verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por dicha instancia; se le informa a todos sus miembros, que se dio trámite a la decisión que quedó plasmada en el ACTA 15-2022 del Comité, a través de la legalización del acuerdo de transacción 003-2022 suscrito entre JULI JULIED VALLEJO ALZATE y RICHARD ALBERTO SERNA MAYA como representante de Terminales de Transporte de Medellín S.A., cuyo valor es por la suma de \$6.000.000.

El pago de la mencionada transacción se materializó a través del **EGRESO N°16735 del 12 de agosto de 2022**, en virtud del cual se hizo transferencia por valor de SEIS MILLONES DE PESOS **\$6.000.000**, a la cuenta de ahorros de Bancolombia N°10163188672 el 12 de agosto de 2022.

ACTA Nro. 18-2022: A solicitud de la apoderada judicial de Terminales de Transporte de Medellín S.A., Doctora ZULLY TATIANA ZULUAGA, se convoca a los miembros del Comité de Conciliación, para tratar el siguiente asunto:

CASO UNO: Solicitud de postura del Comité al interior de la audiencia de conciliación a celebrar el 15 de septiembre, correspondiente al proceso arbitral con radicado 2022 A-0018.

ANTECEDENTES: Terminales de Transporte de Medellín suscribió contrato de arrendamiento No. 823 del 12 de octubre de 1993 con el señor Gabriel Edgar Tobón Uribe el cual se prorrogó automáticamente varios años para el funcionamiento de la Notaría 24 del Círculo de Medellín. El 25 de noviembre de 2003, se suscribió renovación del contrato integrando a la señora Diva Cecilia Tobón González en calidad de arrendataria solidaria y se modificó la destinación de los inmuebles para el funcionamiento exclusivo de un servicio de telefonía nacional e internacional y servicios complementarios; pese a las modificaciones, se mantuvieron vigentes diversas cláusulas del contrato inicial. El 27 de mayo de 2022 se radicó demanda arbitral en contra del señor Gabriel

Edgar Tobón pretendiendo la restitución de los inmuebles que él ocupa con ocasión del contrato celebrado.

Teniendo en cuenta que se adelantará la audiencia de conciliación el próximo 15 de septiembre de 2022 a las 2:00p.m., es necesario que el Comité defina una postura frente a la posibilidad de conciliar o formular algún ofrecimiento.

Finalizada la etapa conciliatoria se dará apertura a la fijación de honorarios del Tribunal y una vez se conozca dicho valor se comunicará a la entidad.

Pronunciamiento del Comité:

El Comité de Conciliación, en aras a cumplir la función orientadora y defensora de los intereses de la entidad, determina que Terminales de Transporte de Medellín S.A., **no tiene ánimo conciliatorio** al interior de la audiencia de conciliación a celebrar el 15 de septiembre, correspondiente al proceso arbitral con radicado 2022 A- 0018.

ACTA Nro. 19-2022: A solicitud de la apoderada judicial de Terminales de Transporte de Medellín S.A., Doctora ZULLY TATIANA ZULUAGA, se convoca a los miembros del Comité de Conciliación, para tratar el siguiente asunto:

CASO UNO: Postura del Comité frente a la viabilidad para iniciar acción policiva encaminada a la recuperación del uso y goce del bien inmueble propiedad de Terminales de Transporte de Medellín S.A., tipo local comercial ubicado en el primer nivel del edificio antigua estación del ferrocarril que se encuentra ocupado por SEÑAL NET S.A.S.

ANTECEDENTES: Entre TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. y SEÑAL NET S.A.S. se suscribió contrato de arrendamiento A005 de 2013 cuyo objeto fue el bien inmueble ubicado en el primer nivel del edificio de la Antigua Estación del Ferrocarril, contiguo a la Terminal de Transportes del Norte de Medellín. Local con área de 8,8mts cuadrados cuyos linderos son: por el norte escalas de acceso sótano de la Estación Férrea, por el sur la puerta de ingreso y salida costado sur Estación Férrea, por el occidente sala de zona común de la Estación Férrea y por el oriente andén peatonal zona Férrea.

Como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a cargo de la parte arrendataria, se inició proceso contencioso administrativo de controversias contractuales al cual se le asignó el radicado 2017-00411 cuyo conocimiento correspondió al Juzgado Dieciocho Administrativo del Circuito de Medellín.

Mediante sentencia de segunda instancia proferida el 10 de diciembre de 2021 en el marco de dicho proceso, se declaró la terminación del contrato de arrendamiento A005-2013 suscrito entre TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN y SEÑAL NET S.A.S. y, en consecuencia, se ordenó la restitución del inmueble objeto de dicho contrato y el pago de las obligaciones dinerarias en mora.

Pese a que el fallo se encuentra en firme, la arrendataria SEÑAL NET no se ha allanado a su cumplimiento, por lo que sigue ocupando el bien.

Dentro del término legal para ello, se presentó ante el juzgado de origen la ejecución conexas de la sentencia; no obstante, mediante auto proferido el 03 de julio de 2022, se declaró falta de jurisdicción y se remitió el proceso a los juzgados civiles del circuito de Medellín para su conocimiento.

Por medio de auto del 26 de julio de 2022, el Juzgado Civil del Circuito propuso conflicto de competencia por cuanto, a su juicio, la competencia para conocer del proceso sí recae en la jurisdicción contencioso administrativa. En ese sentido, ordenó la remisión del expediente a la Corte Constitucional para que decida sobre lo propio.

La abogada externa de la entidad encargada de los asuntos litigiosos manifiesta que una de las medidas correctivas que las autoridades policivas pueden aplicar en eventos de perturbación, es la de ordenar la restitución de bienes con las características del que es objeto de análisis; además, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 79 del Código Nacional de Policía, en este tipo de asuntos procede la orden de desalojo.

Pronunciamiento del Comité:

El Comité de Conciliación, en aras a cumplir la función orientadora y defensora de los intereses de la entidad, y considerando el estado actual del proceso, las implicaciones que ello tiene de cara a la pronta y oportuna recuperación del bien, y estando de acuerdo con el concepto jurídico que al respecto aporta la abogada externa de la entidad encargada de los asuntos litigiosos, **considera que es viable iniciar una acción policiva** que permita la recuperación material del inmueble ubicado en el primer nivel del edificio de la Antigua Estación del Ferrocarril, contiguo a la Terminal de Transportes del Norte de Medellín, con área de 8,8mts cuadrados, cuyos linderos son: por el norte escalas de acceso sótano de la Estación Férrea, por el sur la puerta de ingreso y salida costado sur Estación Férrea, por el occidente sala de zona común de la Estación Férrea y por el oriente andén peatonal Zona Férrea.

Adicionalmente determina el Comité que para efectos de hacer cumplir lo aquí decidido se deben realizar el siguiente trámite:

- ✓ Emitir por parte de la entidad, un comunicado dirigido a SEÑAL NET solicitándole que, en un término perentorio, se allane al cumplimiento de las órdenes judiciales impartidas en el

marco del proceso 2017-00411 teniendo en cuenta que ya no cuenta con ningún fundamento jurídico ni contractual para ocupar el bien.

- ✓ En caso de que se desatienda tal solicitud, iniciar la acción policiva con fundamento en la ocupación de hecho dado que, pese a que se ordenó la restitución del bien y se solicitó directamente su entrega, SEÑAL NET persiste en la ocupación irregular.

ACTA Nro. 20-2022: La contratista externa ZULUAGA ESPINOSA ABOGADAS SAS., solicita a Terminales de Transporte de Medellín S.A., que el comité de conciliación se reúna, a efectos de definir una postura frente a la posibilidad de conciliar o formular algún ofrecimiento en la audiencia del próximo 04 de octubre del 2022 a las 9:30 am., que se celebrará al interior del siguiente asunto judicial:

CASO UNO:

ANTECEDENTES: En la demanda principal, la accionante alega haber sido contratada por ASEAR SA ESP para el cargo de auxiliar de patios en Terminales de Transporte de Medellín, a través de dos contratos por obra o labor, el primero que iba desde el 17 de septiembre del 2018 para trabajar en la ejecución del Contrato No. 159-2018 y el segundo desde el 01 de abril del 2020 en la ejecución del Contrato No. 028-2020.

Afirma la demandante que se encargaba de verificar el ingreso de vehículo que eran trasladados por Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín a Terminales de Transporte de Medellín, que su salario era de \$1.200.000 al mes y que el 15 de mayo del 2020 ASEAR SA ESP le terminó el contrato de trabajo, alegando la terminación de la obra.

Declarativas:

-Que se declare que entre TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN y ASEAR SA ESP existe en la actualidad un contrato de prestación de servicios para el suministro de personal en misión.

-Que se declare que en virtud de lo dispuesto por el artículo 34 del CST, las sociedades TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN y ASEAR ESP, son solidariamente responsables del pago de indemnizaciones.

Condenatorias:

-Que se condene a las codemandadas al pago de la indemnización por despido sin justa causa.

-Que se condene a las codemandadas a pagar los intereses legales sobre la indemnización, o en subsidio a pagar la indexación.

-Que se condene a las codemandadas a pagar las costas procesales.

Llamamiento en garantía:

Los Contratos No. 159-2018 y No. 028-2020 cuentan con una cláusula de indemnidad a cargo de ASEAR SA ESP y pólizas de cumplimiento a cargo de SEGUROS MUNDIAL y BERKLEY COLOMBIA SEGUROS, que respaldarían una eventual condena en contra de Terminales de Transporte de Medellín, se solicitó al despacho llamar en garantía a dichas entidades para que asuman la condena a cargo de Terminales en caso de un fallo desfavorable para sus intereses. Dichos llamamientos fueron admitidos y debidamente notificados.

Pronunciamiento del Comité:

Una vez analizados por los miembros del Comité los antecedentes y todo lo acontecido en este asunto laboral con radicado 2021-00354, se determina que **no existe ánimo conciliatorio**; toda vez que, en la actual instancia procesal, no se cuenta con suficientes elementos de juicio para disponer el patrimonio de la entidad en una etapa conciliatoria.

ACTA Nro. 21-2022: La contratista externa ZULUAGA ESPINOSA ABOGADAS SAS., solicita a Terminales de Transporte de Medellín S.A., que el comité de conciliación se reúna, a efectos de definir una postura frente a la posibilidad de conciliar o formular algún ofrecimiento en la audiencia del próximo 06 de octubre del 2022 a las 9:30 am., que se celebrará al interior del siguiente asunto judicial:

CASO UNO:

ANTECEDENTES: En la demanda principal, la accionante alega haber sido contratada por ASEAR SA ESP para el cargo de auxiliar de patios en Terminales de Transporte de Medellín, a través de dos contratos por obra o labor, el primero que iba desde el 17 de septiembre del 2018 para trabajar en la ejecución del Contrato No. 159-2018 y el segundo desde el 01 de abril del 2020 en la ejecución del Contrato No. 028-2020.

Afirma la demandante que se encargaba de verificar el ingreso de vehículo que eran trasladados por Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín a Terminales de Transporte de Medellín, que su salario era de \$1.077.954 al mes y que el 15 de mayo del 2020 ASEAR SA ESP le terminó el contrato de trabajo por terminación de la obra.

Pretensiones.

Declarativas:

-Que se declare que entre TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN y ASEAR SA ESP existe en la actualidad un contrato de prestación de servicios para el suministro de personal en misión.

-Que se declare que en virtud de lo dispuesto por el artículo 34 del CST, las sociedades TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN y ASEAR ESP, son solidariamente responsables del pago de indemnizaciones.

Condenatorias:

-Que se condene a las codemandadas al pago de la indemnización por despido sin justa causa.

-Que se condene a las codemandadas a pagar los intereses legales sobre la indemnización, o en subsidio a pagar la indexación.

-Que se condene a las codemandadas a pagar las costas procesales.

Llamamiento en garantía:

Los Contratos No. 159-2018 y No. 028-2020 cuentan con una cláusula de indemnidad a cargo de ASEAR SA ESP y pólizas de cumplimiento a cargo de SEGUROS MUNDIAL y BERKLEY COLOMBIA SEGUROS, que respaldarían una eventual condena en contra de Terminales de Transporte de Medellín, se solicitó al despacho llamar en garantía a dichas entidades. Dichos llamamientos fueron admitidos y debidamente notificados.

Pronunciamiento del comité:

Una vez analizados por los miembros del Comité los antecedentes y todo lo acontecido en este asunto laboral con radicado 2021-00389, se determina que **no existe ánimo conciliatorio**; toda vez que, en la actual instancia procesal, no se cuenta con suficientes elementos de juicio para disponer el patrimonio de la entidad en una etapa conciliatoria.

ACTA Nro. 22-2022: Durante el desarrollo de la sesión del Comité de Conciliación convocada para el miércoles 28 de septiembre del presente año, se abordó y resolvió el siguiente asunto correspondiente al arrendatario INVERSIONES TRESAN S.A.S., identificado con el NIT 900.629.480-8:

CASO UNO: REVISIÓN DEL PROCESO ARBITRAL RADICADO 2021A-0027 PROMOVIDO POR LA SOCIEDAD INVERSIONES TRESAN S.A.S., CONTRA TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A.

ANTECEDENTES: Terminales de Transporte de Medellín y la Sociedad INVERSIONES TRESÁN S.A.S. celebraron varios contratos de arrendamiento y algunos de ellos con ocasión de la pandemia por COVID 19, fueron incumplidos por el arrendatario.

El arrendatario inició contra la entidad proceso arbitral con radicado 2021A-0027; donde principalmente pretende que, a raíz del reconocimiento de las alteraciones ocasionadas por la pandemia, se suspenda la ejecución de los contratos de arrendamiento incumplidos entre el 18 de marzo de 2020 y hasta la reanudación de la normalidad comercial; exonerándole del pago de intereses de plazo y mora generados en ese periodo.

Además, subsidiariamente el arrendatario a través de la actuación arbitral pretende una revisión y reliquidación contractual entre marzo y diciembre de 2020 con el fin de obtener una disminución del 70% en los cánones de arrendamiento generados en ese lapso.

Etapas del proceso

Dentro del proceso arbitral ya se presentó la demanda por parte de INVERSIONES TRESÁN S.A.S., seguidamente Terminales de Transporte de Medellín S.A., presentó la contestación respectiva y a su vez presentó demanda en reconvenición y la subsanación de esta última; así mismo se admitió la demanda en reconvenición y se adelantó la reunión de nombramiento de árbitros; el Tribunal se encuentra instalado y es precedido por tres árbitros.

En ese sentido, se encuentra corriendo el término de traslado de la contestación de la demanda en reconvenición.

Propuesta de la Sociedad INVERSIONES TRESÁN S.A.S.

Mediante el oficio con radicado 2022021654 del 23 de septiembre de 2022, el señor MIGUEL LUIS ANGEL EMANUELLI representante legal de INVERSIONES TRESAN S.A.S., manifiesta por escrito su interés de retirar la demanda promovida en el proceso arbitral con radicado 2021A-0027, siempre y cuando Terminales de Transporte de Medellín S.A., retire la contrademanda establecida en el mismo Tribunal de Arbitramento.

Consideraciones frente al caso específico

La contratista externa ZULUAGA ESPINOSA ABOGADAS SAS., expone al Comité que la Ley 1563 de 2012 no dispone de terminaciones anticipadas ni anormales del proceso, por tanto, en lo inherente a este tema ha de hacerse una remisión al Código de Procedimiento Administrativo (por la calidad de la demandada) y al Código General del Proceso.

Señala la firma de abogados que el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- supedita la posibilidad de retirar la demanda a la etapa previa a su notificación; así mismo lo establece el Código General del Proceso. En esa medida, indica la apoderada judicial, que no procede el retiro de la demanda, toda vez que como parte demandada Terminales Medellín se encuentra debidamente notificada y actuó dentro del proceso.

Continúa explicando la apoderada judicial de la entidad, que en la etapa procesal que se adelanta en el proceso arbitral promovido por la Sociedad TRESÁN S.A.S., no es posible retirar la demanda. Sin embargo, puede desistirse de las pretensiones tanto de la demanda principal como de la demanda en reconvencción y solicitarse la exoneración de condena en costas. En este evento, de tal solicitud se daría traslado a todas las partes, incluyendo al Ministerio Público, quien podrá emitir pronunciamiento frente a tal circunstancia de acuerdo a su papel como garante del patrimonio público y el interés general.

Se da a conocer al Comité de Conciliación, que, en el marco de la actual aplicación de medidas de mejoramiento de cara a los contratos de arrendamiento suscritos por la entidad, se viene adelantando y consolidando gestiones de suscripción de nuevos contratos de arrendamiento con la sociedad INVERSIONES TRESÁN S.A.S., cuyos objetos recaen sobre los inmuebles esencia del debate.

Los integrantes del Comité de Conciliación consideran que ante el conflicto existente al interior de la relación contractual entre INVERSIONES TRESAN S.A.S., y Terminales de Transporte de Medellín S.A., se deben anteponer lo que resulte favorable a los intereses de la entidad y lo que esté en consonancia con la protección del patrimonio público.

Pronunciamiento del Comité

Una vez analizados por los miembros del Comité los antecedentes y todo lo acontecido en este asunto identificado como el proceso arbitral con radicado 2021A-0027, promovido por la sociedad INVERSIONES TRESAN S.A.S., contra Terminales de Transporte de Medellín S.A., el Comité en aras a cumplir la función orientadora y defensora de los intereses de la entidad, **determina optar por coadyuvar el desistimiento de las pretensiones de la demanda principal y el desistimiento de las pretensiones de la demanda en reconvencción, e igualmente la solicitud de exoneración de condena en costas**; todo ello condicionado a que por parte de nuestra apoderada judicial se tomen las medidas idóneas tendientes a garantizar que INVERSIONES TRESÁN S.A.S., también desista de sus pretensiones al interior del proceso.

ACTA Nro. 23-2022: Durante el desarrollo de la sesión del Comité de Conciliación convocada para el miércoles 28 de septiembre del presente año, además de los temas que constan por separado en Actas: 20-2022; 21-2022 y 22-2022, se aborda y resuelve el siguiente asunto:

CASO UNO

REVISIÓN ESTADO ACTUAL DE ACTUACIÓN RAD. 2022 A- 0018, TRIBUNAL ARBITRAL PROMOVIDO POR TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. EN CONTRA DE GABRIEL EDGAR TOBÓN URIBE.

ANTECEDENTES:

Terminales de Transporte de Medellín suscribió contrato de arrendamiento No. 823 del 12 de octubre de 1993 con el señor Gabriel Edgar Tobón Uribe el cual se prorrogó automáticamente varios años para el funcionamiento de la Notaría 24 del Círculo de Medellín. El 25 de noviembre de 2003, se suscribió renovación del contrato integrando a la señora Diva Cecilia Tobón González en calidad de arrendataria solidaria y se modificó la destinación de los inmuebles para el funcionamiento exclusivo de un servicio de telefonía nacional e internacional y servicios complementarios; pese a las modificaciones, se mantuvieron vigentes diversas cláusulas del contrato inicial.

Demanda arbitral.

El 27 de mayo de 2022 se radicó demanda arbitral en contra del señor Gabriel Edgar Tobón pretendiendo la restitución de los inmuebles que él ocupa con ocasión del contrato celebrado, apelando a la nulidad absoluta del parágrafo contenido en la cláusula tercera de la renovación del contrato, en donde se posibilita la prórroga automática del vínculo.

Subsidiariamente se solicitó la terminación del contrato por incumplimiento habida cuenta de que se subarrendó y modificó el inmueble sin autorización de la arrendadora aunado a que tal subarriendo está generando perjuicios a la arrendadora por las sobrecargas eléctricas.

Estado del proceso.

Dentro del proceso arbitral promovido se adelantó la reunión de nombramiento de árbitros (para el asunto bajo consideración se designaron tres), la audiencia de instalación y la audiencia de conciliación cual fue la última actuación desarrollada el pasado 15 de septiembre de 2022.

En virtud que, de conformidad con los lineamientos elevados por el Comité de Conciliación no se propuso ninguna fórmula de arreglo, el tribunal pasó a fijar sus honorarios y gastos de

funcionamiento los cuales estimó en **CIENTO VEINTIÚN MILLONES DE PESOS (\$121.000.000)** los cuales deben ser asumidos a cargo de ambas partes en un 50% cada una.

Interposición de recursos.

Para fijar tales montos, el Tribunal consideró que el proceso es de cuantía indeterminada y por ello dio aplicación al artículo 25 de la ley 1563 de 2012. Frente a tal decisión, las partes interpusieron recurso de reposición al considerar que el proceso no era de cuantía indeterminada por cuanto pretende la restitución de bien inmueble arrendado, proceso sobre el cual el Código General del Proceso (C.G.P.) establece inequívocamente cómo cuantificar la pretensión.

Pese al recurso interpuesto y las manifestaciones realizadas para sustentarlo, las cuales, además, tuvieron respaldo del Ministerio Público, el tribunal no revocó su decisión por considerar fundamentalmente que, al ser la pretensión principal de nulidad del contrato, no es un proceso que pueda regirse por los lineamientos dados para el proceso de restitución de inmueble arrendado, siendo así un proceso de cuantía indeterminada. Además, enfatizó en que la fijación de honorarios respetó los límites legales y atiende a la cantidad de árbitros y el objeto de litigio.

Pago gastos del Tribunal.

Así las cosas, se dio por terminada la audiencia de conciliación y se otorgó un término de 10 días para proceder al pago de los gastos del tribunal en aras de continuar con el proceso ante tal corporación.

En virtud de que la decisión fue reafirmada por el tribunal y no procede ningún otro recurso, la firma apoderada judicial de la entidad considera que resulta improcedente el pago de tal suma dineraria por no ajustarse a la realidad del problema jurídico planteado y recomienda iniciar el proceso vía judicial por el medio de control de controversias contractuales ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, teniendo en cuenta el agotamiento de la vía arbitral.

Pronunciamento del Comité:

Una vez analizados por los miembros del Comité los antecedentes y todo lo acontecido en este asunto identificado como el proceso arbitral con radicado 2022 A- 0018, promovido por Terminales de Transporte de Medellín S.A., contra Gabriel Edgar Tobón Uribe, el Comité en aras a cumplir la función orientadora y defensora de los intereses de la entidad, **determina coadyuvar la no continuación del mencionado proceso arbitral promovido por la entidad y frente a este mismo asunto iniciar vía judicial el medio de control de controversias contractuales ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo**

ACTA Nro. 24-2022: Durante el desarrollo de la sesión del Comité de Conciliación convocada para el miércoles 28 de septiembre del presente año, además de los temas que constan por separado en Actas: 20-2022; 21-2022; 22-2022 y 23-2022, a solicitud de la Subgerente Comercial y Financiera realizada el 23 de septiembre del año en curso, se aborda y resuelve el siguiente asunto:

CASO UNO

ANTECEDENTES:

La usuaria LEIDI MIKREY PIRACON MOJICA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.118.552.277, a través del comunicado radicado en la entidad con el número interno 2022070976 del 22 de septiembre de 2022, manifiesta que el 15 de abril del presente año, a las 6:51 AM., ingresó la motocicleta de su propiedad modelo BWS color blanco, la cual en nuestro sistema de cámaras se identificó con las placas SMW-86C. Cuenta que ese día se había trasladado desde Yopal (Casanare) hacia Medellín buscando oportunidades laborales debido a su mala situación económica. Señala la usuaria, que al momento de ingresar la motocicleta al parqueadero no fue consciente que el cobro era por horas, que la dejó en este lugar y regresó a mediados del mes de agosto con el objetivo de retirarla, momento en el que fue informada que debía pagar a Terminales Medellín por el servicio la suma de Dos Millones Ochocientos Diecisiete Mil Cien Pesos (\$2.817.100). En el escrito la mencionada usuaria pide se le haga el cobro a través de la modalidad de mensualidad y así ella pagaría a la entidad de inmediato y retiraría la moto.

Análisis del caso.

La usuaria por vía telefónica refiere verbalmente que no había retirado la motocicleta debido a su precaria situación económica, que actualmente su situación laboral es inestable, pero que tiene toda la buena fe y voluntad de encontrar una solución al incidente. La Subgerente Financiera y Comercial manifiesta que para este usuario específico, ha logrado inferir que experimenta una situación social muy frágil, frente a lo cual no se avizora ningún respaldo económico serio, que pueda sustentar un resultado eficaz frente a un eventual acuerdo de pago que se llegue a suscribir como condición de entrega del bien que se tiene en el P2; adicionalmente se colige que por las características de la motocicleta el valor de esta no representa una prenda en garantía idónea para acreditar el cubrimiento de la suma de \$2.817.100 correspondiente al cobro.

Pronunciamento del Comité:

En consideración de la norma contenida en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, el Comité de Conciliación interviniendo como instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, considera que resulta ser más favorable para la empresa, realizar por única vez cobro a esta usuaria del servicio prestado en la modalidad de mensualidades, siempre y cuando pague.

ACTA Nro. 25-2022: SESIÓN ORDINARIA DE SEGUIMIENTO PRIMERA SEMANA DE OCTUBRE AÑO 2022:

CASO UNO: Dando cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 2.2.4.3.1.2.4. Decreto 1069 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*”, en donde se establece que el Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan, se convoca a los miembros del mismo, para hacer seguimiento a los asuntos tratados en el mes de septiembre del año en curso.

En el Acta 19-2022 el Comité determinó la viabilidad de iniciar una acción policiva para la recuperación material del local comercial ubicado en el primer nivel del edificio antigua estación del ferrocarril, ocupado por la arrendatario SEÑAL NET S.A.S; recomendando emitir un comunicado dirigido al arrendatario exigiéndole el cumplimiento de las órdenes judiciales impartidas en el marco del proceso 2017-00411 y en caso de ser desatendida tal solicitud, determina iniciar la acción policiva con fundamento en la ocupación de hecho.

Estado del trámite: Por parte de la firma apodera judicial de Terminales Medellín, se proyectó un requerimiento para el arrendatario, el cual fue enviado desde la entidad con el radicado de salida 2022013142. Se asistió a la diligencia de entrega fallida, tal como consta en el acta de la diligencia. De igual manera, José Luis Zapata, Técnico de Bienes de la entidad, el día 01 de octubre de 2022 fue a recibir el local #2 que venía siendo ocupado por SEÑAL NET S.A.S, el cual no fue entregado por la subarrendataria quien estaba acompañada de su abogado, quienes manifestaron que se acogerían a la medida policiva; es de anotar que el señor Alejandro Tobón tiene subarrendado este local.

Conforme al Acta 20-2022 el Comité adoptó postura de no conciliar en la audiencia del 04 de octubre del 2022 a las 9:30 AM., al interior del proceso laboral con radicado 2021-00354, demandante MELISSA GUTIÉRREZ ATEHORTÚA.

Estado del trámite. La apoderada judicial de Terminales Medellín asistió a la audiencia de trámite del proceso. Allí el codemandado ASEAR presentó formula conciliatoria por un monto de \$23.000.000 la cual fue aceptada por la demandante. Por lo anterior el proceso finalizó, tal como consta en la documentación que se anexa.

Conforme al Acta 21-2022, el Comité adoptó postura de no conciliar en la audiencia del 06 de octubre del 2022 a las 9:30 am., al interior del proceso laboral con radicado 2021-00389, demandante OMAIRA ELENA JARAMILLO PÉREZ.

Estado del trámite. La apoderada judicial de Terminales Medellín asistió a la audiencia de trámite del proceso. Allí el codemandado ASEAR presentó formula conciliatoria por un monto de

\$20.000.000 la cual fue aceptada por la demandante. Por lo anterior el proceso finalizó, tal como consta en la documentación que se anexa.

Conforme al Acta 22-2022, al interior del proceso arbitral radicado 2021A-0027 promovido por INVERSIONES TRESAN S.A.S., contra Terminales de Transporte de Medellín S.A., el Comité determinó optar por coadyuvar el desistimiento de las pretensiones de la demanda principal y de las pretensiones de la reconvencción, e igualmente la solicitud de exoneración de condena en costas.

Estado del trámite. Se remitió proyecto de memorial de desistimiento a la Secretaria General para su revisión la cual fue llevada a cabo por el abogado Alexis Álvarez; igualmente se remitió el proyecto de memorial al abogado de la sociedad INVERSIONES TRESAN. En el desarrollo de los acercamientos entre la entidad y el arrendatario se concretaron la firma de nuevos contratos de arrendamiento con este cliente.

Conforme al Acta 23-2022, el Comité de Conciliación determinó coadyuvar la no continuación del proceso Rad. 2022 A-0018 Tribunal Arbitral promovido por Terminales de Transporte de Medellín S.A., contra GABRIEL EDGAR TOBÓN URIBE y coadyuva que frente a este mismo asunto se inicie vía judicial el medio de control de controversias contractuales ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Estado del trámite: La apoderada judicial de la entidad, fue notificada del Auto Nro. 8 emitido por el Tribunal Arbitral respectivo, en el cual cesa con sus funciones arbitrales en el proceso Rad. 2022 A-0018. Se solicitó poder a la entidad para presentar la acción judicial. Se culminó el proyecto de demanda, allí se incorporó un nuevo demandado con el propósito de que no nos aleguen falta de integración del contradictorio.

Desde el grupo de trabajo encargado de atender lo relacionado con los bienes inmuebles de la entidad, se aportó los documentos requeridos por la apodera judicial de la entidad, para dar inicio al trámite correspondiente.

En la próxima reunión del Comité se hará seguimiento del presente caso.

Conforme al Acta 24-2022, el Comité de Conciliación en su función de instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, considera más favorable para la empresa, realizar por única vez cobro a una usuaria de nombre LEIDI MIKREY PIRACON MOJICA por el servicio prestado en el Parqueadero P2, a su MOTOCICLETA PLACAS SMW-86C en la modalidad de mensualidades, siempre y cuando pague de contado la suma que se le liquide por tal concepto, con el propósito de recuperar el recurso cesando a su vez por completo las obligaciones que trae consigo la custodia del elemento.

Estado del trámite: Tal como consta en el Acta de Reunión del 06 de octubre de 2022, la Subgerencia Financiera y Comercial de la entidad analizó el asunto en compañía de los profesionales TIC de la Subgerencia de Planeación y Desarrollo, y acorde a lo adoptado por el Comité, al cobro respectivo se le aplicó la modalidad de pago por mensualidades, liquidando el valor de \$484.800, suma que fue pagada ese mismo día de contado a favor de Terminales Medellín y en consecuencia se le hizo entrega a la usuaria de la motocicleta en cuestión recibida a entera satisfacción.

ACTA Nro. 26-2022: Reiteración y consolidación sobre asunto correspondiente al atraso en el pago del canon de arrendamiento de la arrendataria CONSUELO DE LA MILAGROSA BOTERO JARAMILLO, contrato de arrendamiento A-039-2013, local 112 Zona Férrea de la Terminal Norte, establecimiento de comercio DELICIAS MONTECARMELO.

CASO UNO

ANTECEDENTES:

El 14 de enero de 2020, la arrendataria Consuelo De La Milagrosa Botero Jaramillo, envió un oficio con radicado 2020020095 a través del cual manifiesta a la entidad que con miras a solucionar el atraso del pago del canon de arrendamiento del negocio DELICIAS MONTECARMELO, allegaba los siguientes documentos: Carta de cesión del contrato de arrendamiento A-039-2013; cambio de dirección del domicilio del arrendatario; y fotocopia de un supuesto acuerdo de pago a Terminales de Transporte, último documento que en realidad no correspondía a un acuerdo de pago legalmente suscrito con nuestra Sociedad, pues se trataba de una simple propuesta de acuerdo de pago, firmada por ella y un tercero de nombre Michael Corredor Moncada.

Para dar trámite al mencionado comunicado con radicado 2020020095, en el mes de enero de 2020 Terminales Medellín sometió este asunto al Comité de Cartera institucional y tal como consta en el Acta 01-2020 del 20 de enero del año 2020, el comité determinó que la entidad aceptaría elaborar un acuerdo de pago incluyendo los valores y fechas de la propuesta, también se dispuso en el mencionado comité que el acuerdo debería ser suscrito tanto por Consuelo De La Milagrosa Botero Jaramillo como también por el señor Michael Corredor Moncada y que la elaboración del acuerdo no exoneraría al arrendatario de continuar pagando los cánones mes a mes.

En consecuencia, el Secretario General de la época, Dr. Cristian Andrei Sepúlveda, suscribió un oficio identificado con el radicado interno 2020010497 del 28 de enero de 2020, dándole respuesta al comunicado con radicado 2020020095, en donde exactamente se le informó a Consuelo De La Milagrosa Botero Jaramillo lo que decidió el Comité de Cartera sobre el asunto

específico, sin que ello signifique que las actuaciones adelantadas hasta este punto hallan hecho surgir a la vida jurídica un acuerdo de pago legalmente suscrito por el arrendatario y el representante legal de Terminales de Transporte de Medellín S.A.

Actualmente, continúan los inconvenientes de cartera frente al canon correspondiente al Contrato A-039-2013, pero hasta la fecha no se ha perfeccionado ni legalizado acuerdo de pago alguno. Por lo anterior, para que sea posible iniciar las actuaciones tendientes a recuperar el recurso, se requiere que la Subgerencia Financiera y Comercial emita un documento con el actual estado de cartera del arrendatario, cuenta que no debe reflejar ningún acuerdo de pago toda vez que jurídicamente no existe.

Durante la presente reunión del Comité de Conciliación, se le explicó de manera detallada el asunto a la Dra. PATRICIA ELENA GIRALDO GONZALEZ Subgerencia Financiera y Comercial, quien en la fecha en que se realizó la anterior reunión del Comité de Conciliación donde se hizo mención del tema, esta se encontraba incapacitada; la mencionada funcionaria en su calidad de miembro del Comité expresó, que previo análisis de las incidencias contables del caso específico la Subgerencia bajo su dirección llevará a cabo las actuaciones procedentes.

Pronunciamiento del comité:

El Comité determina procedente que a cargo de la firma de abogados que representa judicialmente la entidad, se inicien las actuaciones tendientes a recuperar tanto el recurso y la posesión material del inmueble a favor de los intereses de Terminales Medellín.

Igualmente, el Comité recomienda a la Subgerencia Financiera y Comercial, que se lleven a cabo las actuaciones necesarias para que desde la mencionada dependencia se expida una certificación idónea del estado de cartera del arrendatario.

ACTA Nro. 27-2022: Reiteración y consolidación sobre asunto correspondiente al atraso en el pago del canon de arrendamiento de la arrendataria CONSUELO DE LA MILAGROSA BOTERO JARAMILLO, contrato de arrendamiento A-039-2013, local 112 Zona Férrea de la Terminal Norte, establecimiento de comercio DELICIAS MONTECARMELO.

CASO UNO

Antecedentes:

El 14 de enero de 2020, la arrendataria Consuelo De La Milagrosa Botero Jaramillo, envió un oficio con radicado 2020020095 a través del cual manifiesta a la entidad que con miras a solucionar el atraso del pago del canon de arrendamiento del negocio DELICIAS MONTECARMELO, allegaba los siguientes documentos: Carta de cesión del contrato de arrendamiento A-039-2013; cambio de dirección del domicilio del arrendatario; y fotocopia de un

supuesto acuerdo de pago a Terminales de Transporte, último documento que en realidad no correspondía a un acuerdo de pago legalmente suscrito con nuestra Sociedad, pues se trataba de una simple propuesta de acuerdo de pago, firmada por ella y un tercero de nombre Michael Corredor Moncada.

Para dar trámite al mencionado comunicado con radicado 2020020095, en el mes de enero de 2020 Terminales Medellín sometió este asunto al Comité de Cartera institucional y tal como consta en el Acta 01-2020 del 20 de enero del año 2020, el comité determinó que la entidad aceptaría elaborar un acuerdo de pago incluyendo los valores y fechas de la propuesta, también se dispuso en el mencionado comité que el acuerdo debería ser suscrito tanto por Consuelo De La Milagrosa Botero Jaramillo como también por el señor Michael Corredor Moncada y que la elaboración del acuerdo no exoneraría al arrendatario de continuar pagando los cánones mes a mes.

En consecuencia, el Secretario General de la época, Dr. Cristian Andrei Sepúlveda, suscribió un oficio identificado con el radicado interno 2020010497 del 28 de enero de 2020, dándole respuesta al comunicado con radicado 2020020095, en donde exactamente se le informó a Consuelo De La Milagrosa Botero Jaramillo lo que decidió el Comité de Cartera sobre el asunto específico, sin que ello signifique que las actuaciones adelantadas hasta este punto hallan hecho surgir a la vida jurídica un acuerdo de pago legalmente suscrito por el arrendatario y el representante legal de Terminales de Transporte de Medellín S.A.

Actualmente, continúan los inconvenientes de cartera frente al canon correspondiente al Contrato A-039-2013, pero hasta la fecha no se ha perfeccionado ni legalizado acuerdo de pago alguno. Por lo anterior, para que sea posible iniciar las actuaciones tendientes a recuperar el recurso, se requiere que la Subgerencia Financiera y Comercial emita un documento con el actual estado de cartera del arrendatario, cuenta que no debe reflejar ningún acuerdo de pago toda vez que jurídicamente no existe.

Durante la presente reunión del Comité de Conciliación, se le explicó de manera detallada el asunto a la Dra. PATRICIA ELENA GIRALDO GONZALEZ Subgerencia Financiera y Comercial, quien en la fecha en que se realizó la anterior reunión del Comité de Conciliación donde se hizo mención del tema, esta se encontraba incapacitada; la menciona funcionaria en su calidad de miembro del Comité expresó, que previo análisis de las incidencias contables del caso específico la Subgerencia bajo su dirección llevará a cabo las actuaciones procedentes.

Pronunciamento del comité:

El Comité determina procedente que a cargo de la firma de abogados que representa judicialmente la entidad, se inicien las actuaciones tendientes a recuperar tanto el recurso y la posesión material del inmueble a favor de los intereses de Terminales Medellín.

Igualmente, el Comité recomienda a la Subgerencia Financiera y Comercial, que se lleven a cabo las actuaciones necesarias para que desde la mencionada dependencia se expida una certificación idónea del estado de cartera del arrendatario.

ACTA Nro.28-2022: Análisis y trámite de la solicitud de la apoderada judicial de la entidad, ZULUAGA ESPINOSA ABOGADAS SAS., para que el Comité defina una postura frente a la posibilidad de conciliar o formular algún ofrecimiento en la audiencia a celebrar en la Procuraduría General de la Nación – Procuraduría 108 Judicial I para asuntos administrativos, el próximo 23 de noviembre de 2022 a las 2:30 p.m. todo ello al interior del siguiente asunto:

CASO UNO

ANTECEDENTES

Mediante convocatoria pública No. 1 del 16 de junio de 2022, Terminales de Transporte de Medellín comunicó su interés en recibir propuestas para contratar apoyo administrativo en la operación de la entidad. En el marco de tal convocatoria, se determinó que la sociedad Futesa S.A.S., no cumplía con la experiencia señalada, razón por la que se declaró desierta la convocatoria.

La convocante manifiesta que en ninguna parte de la convocatoria se señaló que el Registro Único de Proponentes debía estar actualizado antes del cierre ni que ello fuera causal de rechazo. Ante su inconformidad, Futesa S.A.S. interpuso recurso de reposición alegando, entre otros, la violación al principio de legalidad, desviación de poder y falsa motivación; no obstante, el 23 de agosto de 2022 Terminales de Transporte de Medellín resolvió el recurso confirmando su decisión inicial.

Pretensiones del convocante:

- Que se declare la nulidad de la Resolución emitida el 22 de julio de 2022 mediante la que se declaró desierta la convocatoria pública.
- Que se declare la nulidad de la Resolución proferida el 23 de agosto de 2022 mediante la cual se confirmó la decisión.
- Consecuencialmente, se condene a la entidad a pagar el total de las utilidades dejadas de percibir estimadas en CIENTO UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$101.362.320) más sus intereses moratorios.
- Indexación de la suma reclamada.

Auto admisorio:

A través de auto 233 del 24 de octubre de 2022, la Procuraduría 108 Judicial I para Asuntos Administrativos admitió la solicitud de conciliación, fijando fecha para audiencia de conciliación en modalidad virtual para el 23 de noviembre de 2022 a las 2:30 p.m.

Fundamentos facticos y jurídicos al interior del caso a favor de Terminales de Transporte de Medellín:

En el desarrollo de la reunión se escuchó el análisis y sustentación de lo acontecido dentro del proceso contractual que da lugar a solicitud de conciliación, por parte del abogado William Ocampo Restrepo (Profesional Especializado Abogado designado al grupo de trabajo de gestión contractual de la entidad), dentro de la totalidad de su interpelación se resalta que. De conformidad con el análisis del soporte documental con que cuenta la entidad, referente al desarrollo de la Convocatoria Pública N° 01-2022 cuyo objeto fue la invitación para presentar ofertas con el fin de proveer servicio de apoyo administrativo para la operación de Terminales de Transporte de Medellín S.A. y los proyectos de ciudad administrados por la entidad; se evidencia que la misma se adelantó con apego a sus lineamientos sin que los proponentes presentaran objeciones al pliego de condiciones publicitado ni solicitaran aclaración alguna; en respeto de los principios legales y constitucionales que rigen la materia. Se concedieron los términos respectivos para la subsanación de las propuestas de las oferentes sin que, vencido el plazo, ninguna cumpliera los requisitos por ellas aceptados. Al respecto, se observa que, los códigos de las UNSPC exigidos para la experiencia específica no fueron cumplidos por el citante a la presente audiencia en su propuesta inicial y si bien en la etapa de subsanación éste pretendió registrar dichos códigos en el Registro único de Proponentes, con relación a los contratos que, relacionó para efectos de acreditar la experiencia específica, dicho documento sólo adquiriría firmeza diez días hábiles después de realizada la modificación, lo anterior por disposición legal.

En este orden de ideas, atendiendo a las disposiciones normativas en materia de contratación que indican que, no es posible generar dentro de la etapa de subsanación una modificación o mejoramiento de la propuesta y teniendo en cuenta que, el Registro único de proponentes no se encontraba en firme, este documento en el acápite de certificaciones de actualizaciones y modificaciones párrafo segundo establecía que, ***“la información relacionada con la inscripción aquí certificada, queda en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de publicación”***, por esta razón la información actualizada en el RUP además de realizarse con posterioridad a la fecha de cierre del presente proceso, **NO SE ENCUENTRABA EN FIRME**, por tanto, la Entidad no podía considerar la propuesta subsanada, al respecto pueden verse el **concepto C 480 de 2021 de Colombia Compra Eficiente, que estipula que, “la firmeza del acto de inscripción, renovación y actualización del RUP debe armonizarse con las prescripciones establecidas para la generalidad de los actos administrativos, esto es, de acuerdo con**

el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011. Conforme a lo anterior, la persona natural o jurídica podrá presentarse a los procedimientos de selección cuando el acto administrativo que realiza la inscripción del RUP se encuentra en firme, porque es un requisito para las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiran celebrar contratos con las entidades estatales, estar inscritas en él, salvo las excepciones establecidas en la ley. La inscripción en el RUP, cuando es obligatoria, constituye un requisito que habilita la capacidad legal de las personas para celebrar contratos estatales, por ende, cuando éste no se cumple por no existir o por no producir efectos –mientras no está en firme–, impide que las personas puedan suscribir contratos con el estado válidamente. Así las cosas, la firmeza del RUP es una condición de ejecutoriedad para consolidar los efectos del acto administrativo de inscripción.”

De otro lado, se observa con extrañeza la pretensión del citante a la audiencia, quien aduce tener derecho al pago de la suma de CIENTO UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$101.362.320) más sus intereses moratorios, cuando en la propuesta presentada en el marco de la invitación pública, su utilidad era de cero lo que incluso en el hecho de que su propuesta hubiera pasado la etapa de requisitos habilitantes le hubiese representado a la Entidad realizar el análisis de precio artificialmente bajo; para el caso bajo análisis no se observa entonces unos perjuicios económicos para dicho oferente en los términos de su solicitud.

Finalmente, debe advertirse que se resolvió de manera íntegra y de fondo el recurso de reposición y las demás solicitudes interpuestas por FUTESA S.A.S., sociedad cuya propuesta fue desestimada por no acreditar la experiencia exigida para la adjudicación del proyecto.

Pronunciamiento del Comité:

En consideración del Decreto 1716 de 2009, el Comité de Conciliación interviniendo como instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, considera que resulta ser más favorable para la empresa no conciliar el asunto en vista de que existen múltiples factores positivos de defensa para la entidad que dan cuenta de que la convocatoria pública N° 01-2022 se realizó con apego a lineamientos legales y constitucionales.

ACTA Nro.29:

TEMAS:

- Pago costas procesales en demanda Laboral de GONZALO ALONSO VELASQUEZ PEREZ contra ASEAR S.A. E.S.P. y Terminales de Transportes de Medellín S.A.
- Seguimiento a la audiencia de conciliación ante la Procuraduría, convocada por Futesa S.A.S., contra Terminales de Transporte de Medellín S.A. Nulidad y restablecimiento del derecho.
- Seguimiento al estado de querrela de policía impuesta por Terminales de Transporte de Medellín S.A. contra la arrendataria Luz Yaned Dávila & Otras, Inspección 5 de Policía Urbana de Primera Categoría.

Tema # 1: Pago de costas procesales en la demanda Ordinaria Laboral de GONZALO ALONSO VELASQUEZ PEREZ contra de ASEAR S.A. E.S.P. y Terminales de Transportes de Medellín S.A. Rad. 05001410500420210073100

Antecedentes:

El Señor GONZALO ALONSO VELASQUEZ PEREZ, interpuso demanda Ordinaria Laboral en contra de ASEAR S.A. E.S.P. y Terminales de Transportes de Medellín S.A., demanda tramitada por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín radicada con el Nro. 05001410500420210073100.

El 07 de junio de 2022, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, profirió Sentencia de única Instancia que puso fin al Proceso Judicial, resolviendo:

“Primero. DECLARAR que la terminación del contrato de trabajo por obra o labor, efectuada por la sociedad ASEAR S.A. E.S.P. al señor GONZALO ALONSO VELASQUEZ PEREZ, en la fecha 15 de mayo de 2020, fue sin justa causa.

Segundo. DECLARAR que las sociedades ASEAR S.A. E.S.P. y TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLIN S.A., en los términos del artículo 34 del CST, son solidariamente responsables en el pago de las acreencias laborales adeudadas al señor GONZALO ALONSO VELASQUEZ PEREZ.

Tercero. CONDENAR de manera solidaria a las sociedades ASEAR S.A. E.S.P. y TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLIN S.A. a reconocer y pagar al señor GONZALO ALONSO VELASQUEZ PEREZ, la suma de VEINTITRES MILLONES SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$23.068.989), por concepto de la indemnización por despido sin justa causa.

Cuarto. ABSOLVER a las sociedades ASEAR S.A. E.S.P. y TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLIN S.A., del resto de las suplicas formuladas en su contra.

Quinto. CONDENAR a las sociedades COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., a reconocer y pagar a favor de TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLIN S.A., la suma de dinero que esta deba cancelar a favor del señor GONZALO ALONSO VELASQUEZ PEREZ, conforme con lo expuesto en la parte motiva.

Sexto. Las EXCEPCIONES propuestas, quedaron resueltas en los términos indicados en la parte motiva.

Séptimo. COSTAS del proceso y agencias en derecho, a cargo de las sociedades ASEAR S.A. E.S.P. y TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLIN S.A. Las agencias en derecho se fijan en la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2.306.898) “

La Sentencia anterior, fue adicionada mediante providencia del 9 de junio del 2022; en la cual el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín; decidió:

“ADICIONAR la sentencia No. 064 del 7 de junio de 2022 de 2017 en los siguientes términos:

Quinto. CONDENAR a las sociedades COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., a reconocer y pagar a favor de TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLIN S.A., la suma de dinero que esta deba cancelar a favor del señor GONZALO ALONSO VELASQUEZ PEREZ; en los siguientes porcentajes.

- La COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. deberá reconocer el 48%.

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., deberá reconocer y pagar el 52%.

Porcentajes que se tendrán en cuenta, en relación con las sumas de dinero que efectivamente cancele la sociedad TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLIN S.A. al señor GONZALO ALONSO VELASQUEZ PEREZ.

En lo demás, se deja incólume la providencia mencionada. “

La codemandada ASEAR S.A. E.S.P., ha pagado al demandante GONZALO ALONSO VELASQUEZ PEREZ, las siguientes sumas de dinero:

- \$23.068.989 el 16 de agosto de 2022, mediante consignación a la cuenta de ahorros Bancolombia Nro. 10115328279, a nombre de su abogado JUAN FELIPE MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.699.757, y Tarjeta Profesional Nro.68.185 del Consejo Superior de la Judicatura.
- \$1.153.449 el 27 de octubre de 2022, mediante depósito judicial a nombre del Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

Estado actual:

El demandante GONZALO ALONSO VELASQUEZ PEREZ, presento ante Terminales de Transporte de Medellín S.A., cuenta de cobro el 16 de noviembre de 2022, radicado interno 2022021920, cobrando la suma de \$1.153.449, correspondiente al porcentaje de las costas procesales que falta por pagar a cargo de nuestra entidad.

El valor total a pagar a favor de GONZALO ALONSO VELASQUEZ PEREZ, derivado de la condena establecida dentro del proceso tramitado por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín radicado 05001410500420210073100, asciende a la suma de \$1.153.449, correspondiente al porcentaje de las costas procesales que falta por pagar.

El Profesional Especializado Abogado de la entidad, Manuel Antonio Echavarría, expone ante el Comité de Conciliación de Terminales de Transporte de Medellín S.A., **la procedibilidad y la efectiva oportunidad de ley** para realizar el pago correspondiente al porcentaje de las costas procesales en cabeza de la entidad, ordenado en la sentencia expedida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín dentro del proceso radicado 05001410500420210073100.

Pronunciamento del Comité:

En consideración al Decreto 1716 de 2009, el Comité de Conciliación interviniendo como instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, considera que dando cumplimiento de manera prioritaria al mandato emitido por el despacho judicial, es procedente realizar el pago solicitado mediante cuenta de cobro, a favor de GONZALO ALONSO VELASQUEZ PEREZ, identificado con cédula Nro. 71.850.526; por la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS moneda legal (\$1.153.449).

Tema # 2:

Seguimiento a la audiencia de conciliación extrajudicial convocada por Futesa S.A.S., contra Terminales de Transporte de Medellín S.A., como requisito de procedibilidad de la eventual acción de Nulidad y restablecimiento del derecho. Procuraduría 108 Judicial I para asuntos administrativos Radicación E-2022-600462.

Antecedentes:

Mediante convocatoria pública No. 1 del 16 de junio de 2022, Terminales de Transporte de Medellín comunicó su interés en recibir propuestas para contratar apoyo administrativo en la operación de la entidad y luego determinó que la sociedad Futesa S.A.S., no cumplía con la experiencia señalada, razón por la que se declaró desierta la convocatoria y posteriormente dentro del marco legal respectivo se contrató el servicio con la empresa BALBOA.

Futesa S.A.S. interpuso recurso de reposición alegando, entre otros, la violación al principio de legalidad, desviación de poder y falsa motivación; no obstante, el 23 de agosto de 2022 Terminales de Transporte de Medellín resolvió el recurso confirmando su decisión inicial.

Futesa S.A.S., convocó a terminales de Transporte de Medellín a una audiencia de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 108 Judicial I para asuntos administrativos, pretendiendo que se declare la nulidad de la Resolución emitida el 22 de julio de 2022 mediante la que se declaró desierta la convocatoria pública, la nulidad de la Resolución proferida el 23 de agosto de 2022 mediante la cual se confirmó la decisión y que consecuentemente el pago del total de las utilidades dejadas de percibir estimadas en \$101.362.320, más sus intereses moratorios con indexación de la suma reclamada.

El Comité de Conciliación de la entidad, tal como consta en el Acta No 28 de 2022, determinó que la entidad no tendría ánimo conciliatorio en la audiencia de conciliación en modalidad virtual a celebrar el 23 de noviembre de 2022 a las 2:30 p.m.

Estado actual:

El 23 de noviembre de 2022, siendo las 2:30 P.M., se realizó en el despacho de la Procuraduría 108 Judicial I para Asuntos Administrativos la celebración de audiencia de conciliación extrajudicial, de forma no presencial, una vez escuchadas las partes y sus fundamentos y ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio en esta etapa prejudicial, no se considera procedente elevar recurso de reconsideración y se procede a DECLARAR FALLIDA la audiencia prejudicial, toda vez que persisten discrepancias sustanciales en relación con aspectos económicos, probatorios y jurídicos que deben ser dirimidos en debate probatorio e instancia judicial administrativa.

Se les concedió el uso de la palabra a las partes para que manifestaran su conformidad con la diligencia, dado que comparecieron todas las partes, se da por agotado el requisito de procedibilidad del trámite conciliatorio prejudicial de la referencia y se ordena la expedición de la constancia de Ley.

Pronunciamento del Comité:

El Comité de Conciliación interviniendo como instancia administrativa aprueba la actuación descrita y a través de su secretario técnico, manifiesta que, previa convocatoria, estará presto a tomar postura en caso de ser necesario ante una eventual demanda que llegue a interponerse en contra de la entidad con respecto a este caso.

Tema # 3:

Seguimiento al estado del proceso verbal abreviado de querrela de policía de Terminales de Transporte de Medellín S.A. contra la arrendataria Luz Yaned Dávila y Otras ante la Inspección 5 de Policía Urbana de Primera Categoría.

Antecedentes:

En atención a la decisión adoptada mediante Comité de Conciliación del 14 de septiembre de 2022, en el sentido de aprobar el inicio de proceso de policía para la recuperación del local comercial 149 F ubicado en el primer piso de la Zona Férrea de la Terminal del Norte, se radicó querrela de policía por perturbación a la posesión el 21 de octubre de 2022.

Mediante Orden de Policía No. 139 de 2022, el Inspector de Policía Urbano de Primera Categoría de la Inspección 5 de Castilla, rechazó la querrela interpuesta por Terminales de Transporte de Medellín por perturbación a la posesión, bajo el fundamento de que, como se inició y llevó hasta su terminación proceso de controversias contractuales ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, la inspección carece de competencia para adelantar acciones encaminadas a la restitución del bien a su propietaria

Estado actual:

Dentro del término legal para ello, el 18 de noviembre de 2022 la apoderada de la entidad estatal, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación alegando fundamentalmente:

Pese a haberse iniciado proceso judicial y a que se ordenó la restitución del bien inmueble, el mismo no fue restituido.

Al solicitar la entrega del bien, TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN evidenció que el bien se encuentra en poder de terceras que no hicieron parte del trámite judicial adelantado; por tanto, al no haber vínculo contractual alguno, se configuró una ocupación de hecho.

El trámite policivo, según la Corte Constitucional, no es un escenario para discutir relaciones sustanciales ni derechos reales por lo que, basta constatar la perturbación para que devenga procedente la vía policiva.

Los comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia, según el Código Nacional de Policía, se configura con la perturbación, alteración o interrupción a la posesión ocupando ilegalmente un bien o impidiendo el ingreso, uso y disfrute de la posesión o mera tenencia a quien tenga la titularidad del derecho.

En ese sentido, la apoderada de la entidad concluyo en su recurso que, al configurarse la conducta, procede la aplicación de la medida correctiva, sin que pueda interpretarse o analizarse el derecho real de las partes en disputa.

Actualmente, el recurso interpuesto se encuentra en trámite.

Pronunciamiento del Comité:

El Comité de Conciliación interviniendo como instancia administrativa aprueba la actuación descrita y a través de su secretario técnico, manifiesta que, previa convocatoria, estará presto a tomar postura en caso de ser necesario ante una eventual demanda que llegue a interponerse en contra de la entidad con respecto a este caso.

ACTA Nro-30: Pago deducible al taller INDUSTRIAS IVOR S.A. CASA INGLESA NIT. 860001778, correspondiente a la activación de la póliza colectiva de automóviles No 3048475 con la que se cubrió la reparación por colisión al interior del soterrado de Parques del Río, del vehículo grúa placas OML753 propiedad de la entidad, al servicio de la operación del convenio ZER-AVI, cancelación que es condición para poder retirarlo e incorporarlo de nuevo a la operación.

Antecedentes

- a. Acorde a lo informado por el señor Luis Fernando Torres, persona que presta servicios a Terminales Medellín como coordinador de las grúas y camiones propiedad de la entidad al servicio de los convenios, el viernes 2 de Septiembre de 2022, siendo aproximadamente las 5:00 de la tarde, el vehículo tipo grúa marca CHEVROLET de placas OML753, grúa propiedad de Terminales de Transporte de Medellín, al servicio de la Secretaría de Movilidad, se desplazaba por la avenida regional en sentido Sur - Norte y cuando se encontraba pasando por el soterrado de Parques del Río, un vehículo se le atraviesa obligando al conductor a realizar una maniobra de frenado para esquivarlo, lo que ocasionó que la grúa, debido a que el piso se encontraba mojado, se fuera resbalada en diagonal y golpeará los paneles del recubrimiento del soterrado, averiando algunos de ellos y causando también daños en el mismo vehículo en su parte frontal, sin que se presentaron lesionados ni daños a otros vehículos. El conductor del vehículo responde al nombre de Alejandro Peláez Restrepo.

- b. Tal como corresponde al procedimiento, Luis Fernando Torres, narra que procedió a llamar a la Secretaría de Movilidad y a la compañía aseguradora La Previsora para activar la póliza colectiva de automóviles N° 3048475; entre tanto, llegó al sitio un agente de tránsito identificado con la placa 902 de nombre Juan Carlos Correa, quien levantó el informe del incidente N° A001494624 el cual hace parte de los anexos de la presente acta y generó el comparendo N° 32494042, de igual forma La Previsora envió personal al sitio para prestar la respectiva asistencia.
- c. Según lo informado por Luis Fernando Torres mediante correos electrónicos cruzados con la compañía aseguradora, el agente en seguros Mauricio Montoya y con la Secretaría General, los daños ocasionados al vehículo propiedad de la entidad en principio consistían en: destrucción de latas, avería del direccional del costado derecho, fisura al parabrisas y al retrovisor, entre otros repuestos y daños.
- d. La Previsora y el Asesor en Seguros de la entidad, informaron sobre el contenido de la Póliza Colectiva de Vehículos número 3048475, para el vehículo de placas OML753 tiene unas condiciones específicas, así: deducible para pérdida menor por daños igual al 10% del valor pagado mínimo 6.00 SMMLV.

Estado actual:

Acorde a las indicaciones de la aseguradora, el vehículo ingresó en reparación al establecimiento INDUSTRIAS IVOR S.A. CASA INGLESA NIT. 860001778-6, asignándosele el expediente - reclamación # 501382210 (V PREV0000/3)". El costo de la intervención arrojó como valor total la suma de \$11.710.070 incluido IVA, y como deducible la suma de \$6.000.000 por tratarse de un siniestro catalogado al interior de la póliza como "Pérdida Menor Daños".

Actualmente ya se encuentra reparado el rodante, pero al momento de gestionarse el retiro del mismo, el contacto del taller, señor Pablo Emilio Rincón, indicó telefónicamente a Luis Fernando Torres que procederían a generar factura a Terminales Medellín por el valor del deducible y que luego de su cancelación se haría entrega del vehículo.

Tras conversaciones con el agente en seguros de Terminales Medellín, en cabeza del señor Mauricio Montoya intermediario al servicio de Cooproseguros Asesores en Seguros, este recomienda que la entidad debe pagar el valor del deducible para que pueda retirar el vehículo del taller.

En igual sentido, se requirió al mencionado Mauricio Montoya, asesor en seguros al servicio de la entidad, para que en virtud de las obligaciones del Contrato No 088-2022, suscrito con Terminales de Transporte de Medellín que tiene como objeto la asesoría integral en pólizas, expidiera un concepto o informe eficiente en el cual se aclararan los siguientes interrogantes:

Parámetros que tuvo en cuenta la compañía aseguradora para clasificar la categoría en la que encuadra el siniestro para llegar a la conclusión que el deducible corresponde a aproximadamente 6 millones de pesos, sobre un daño que costó al rededor de 11 millones.

- Motivos por los cuales la compañía aseguradora no prestó el servicio de vehículo de reemplazo lo cual fue pedido por correo en cabeza del señor LUIS FERNANDO TORRES.

- Camino expedito para obtener la recuperación monetaria del lucro cesante generado a causa del siniestro.

- Razones para no tramitarse por parte de la compañía aseguradora un formato de transacción en el cual se involucre La Previsora, el Taller y nuestra entidad.

Mediante correo electrónico MauricioMontoyaMedina@hotmail.com del 5 de diciembre de 2022, hora 1:33 PM., el señor Mauricio Montoya responde a los anteriores cuestionamientos expresando:

“(...) Las pólizas de seguros de vehículos tiene unas coberturas establecidas entre ellas la que nos interesa que se llama: PERDIDA MENOR POR DAÑOS en otras compañías se puede llamar perdida parcial por daños, pérdidas de menor cuantía etc., pero siempre tienen un xEl parámetro establecido es que si el arreglo supera el 70% del valor asegurado del vehículo opera la cobertura de PERDIDA SEVERA POR DAÑOS cuyo deducible es el 10%. (...)”

El servicio de vehículo de reemplazo no opera para este tipo de vehículos según el clausulado establecido para la póliza.

Cuando un vehículo asegurado se choca y es Perdida menor por Daños la obligación de la compañía es pagar el costo del arreglo y la obligación del asegurado es pagar el deducible pactado en la póliza al taller donde se hizo el arreglo.

Frente al último punto no cabe la menor duda que el pago del deducible está a cargo del asegurado y es lo estipulado en el contrato de seguro, este pago debe hacerse al taller donde el vehículo fue reparado.

así es como funciona en todas las compañías del sector asegurador.

Solicitud al Comité de Conciliación:

Se solicita a los miembros del Comité, den viabilidad o no, del pago a la factura que se generaría por parte del establecimiento comercial donde se encuentra estacionada la grúa en cuestión y así poderla reincorporar de manera inmediata a la operación de los convenios.

Pronunciamiento del Comité:

En consideración al Decreto 1716 de 2009, el Comité de Conciliación interviniendo como instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, considera que **es procedente el pago del deducible** correspondiente a la activación de la póliza colectiva de automóviles N° 3048475 suscrita entre La Previsora y Terminales de Transporte de Medellín S.A., con la que se cubrió la reparación del vehículo de placas OML753 propiedad de la entidad, pago que hará a favor del taller INDUSTRIAS IVOR S.A. CASA INGLESA NIT. 860001778 por un monto de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Legislación Nacional aplicable y por los parámetros del Comité de Conciliación establecidos en la Resolución 2015050278 del 15 de octubre de 2015 expedida por Terminales Medellín.

Para contar con un sustento jurídico idóneo, con respecto a la postura manifestada por este Comité, debe contarse con un concepto detallado respecto al cubrimiento del siniestro, emitido por el agente en seguros COOPROSEGUROS a través de su intermediario Mauricio Montoya Medina, lo cual hará parte del expediente correspondiente a este caso.

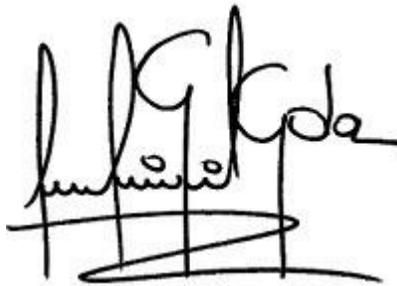
En este orden de ideas, el pago por concepto de deducible, únicamente será realizado cuando se acredite ante la entidad por parte del interesado los siguientes requisitos:

1. Certificado de Cámara de Comercio de existencia y representación del taller INDUSTRIAS IVOR S.A. CASA INGLESA NIT. 860001778;
2. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal del taller INDUSTRIAS IVOR S.A. CASA INGLESA NIT. 860001778;
3. Registro único tributario del taller INDUSTRIAS IVOR S.A. CASA INGLESA NIT. 860001778;
4. Certificación de cuenta de ahorros para la realización del pago, a nombre del taller INDUSTRIAS IVOR S.A. CASA INGLESA NIT. 860001778.
5. Factura electrónica del taller INDUSTRIAS IVOR S.A. CASA INGLESA NIT. 860001778, por concepto del deducible.
6. Contrato de transacción debidamente firmado por las partes, a través del cual se entenderá que el interesado acepta los términos y condiciones de la entidad.

CONCLUSIONES GENERALES

- Se resalta la periodicidad de las reuniones del comité de conciliación para el segundo semestre del año 2022, ya que nos permite reaccionar de manera pertinente a la defensa jurídica y demás temas correspondientes.
- Se recomienda continuar con la defensa técnica y los seguimientos a cada uno de los procesos, en lo que tiene que ver con el vencimiento de términos y contestación de demandas, entre otras actuaciones procesales.

Cordialmente;



JHON GIRALDO GRANDA

Asesor Control Interno